

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de fecha 30 de junio de 2010, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, el Informe TEDCH-V/SIFDE N° 006/2015 de Supervisión de Cumplimiento de Normas y Procedimientos emitido por el equipo técnico de supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, la Resolución TEDCH RSP N° 065/2015, de fecha 9 de abril de 2015, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca que aprueba la supervisión y dispone la entrega de credenciales para Asambleístas de la Nación Guaraní Titulares y Suplentes, el Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca, como miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, la nota de solicitud de habilitación de Asambleístas Suplentes presentada por el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca, de fecha 29 de mayo de 2018, los Informes Técnicos Legales Nos. 43/2018 y 44/2018, de fecha 30 de Mayo de 2018, emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado prevé que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, estableciendo en el artículo 205 parágrafos I y II constitucional, que el Órgano Electoral Plurinacional está conformado, entre otros niveles, por los Tribunales Electorales Departamentales, cuya jurisdicción, competencias y atribuciones se definen por la propia Constitución y la Ley.

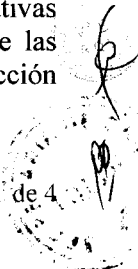
Que, el párrafo I del artículo 278 de la Constitución Política del Estado, establece: “La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por Asambleístas Departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos”.

Que, el artículo 31 párrafo I de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, prevé que el Tribunal Electoral Departamental es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en el departamento respectivo.

Que, el artículo 17 del Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca, como Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, establece de forma expresa la gestión compartida como sigue: “Los y las Asambleístas Titulares cumplirán sus funciones durante 3 años aun habiendo sido evaluada positivamente, posterior a ello asumirán los suplentes que será determinada en la misma Asamblea de evaluación”.

Que, el Art. 194 de la Ley del Régimen Electoral – Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, aplicable por analogía, prevé que: “...en caso debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas...municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad”.

Que, el párrafo I del artículo 7 de la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización, establece “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”.



CONSIDERANDO:

Que, el Informe TEDCH-V/SIFDE N° 006/2015 de Supervisión de Cumplimiento de Normas y Procedimientos emitido por el equipo técnico de supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, concluye que la elección de Asambleístas Departamentales por la Nación Guaraní, titulares y suplentes, fue realizada conforme al procedimiento para la elección de Asambleístas de la Nación Guaraní, cumpliéndose a cabalidad, por cuanto dieron su conformidad al resultado dado.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca TEDCH RSP N° 065/2015, de fecha 9 de abril de 2015, dispone aprobar el Informe de Supervisión de Cumplimiento de Normas y Procedimientos emitido por el equipo técnico de supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, disponiendo el registro como Asambleístas Departamentales electos por la Nación Guaraní del Departamento de Chuquisaca, de los ciudadanos: No. 1.- Sra. Roxana Linares Caseres – Titular; Sr. Efraín Balderas Chávez – Suplente, No. 2.- Sr. Ademar García Chaire – Titular; Sra. Edith Macedonio Tarumbara – Suplente, así como, dispuso la entrega de credenciales respectivas.

CONSIDERANDO:

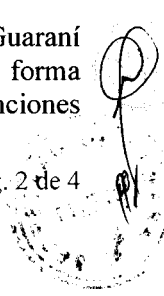
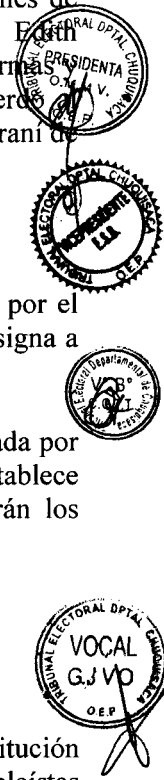
Que, los Informes de Secretaría de Cámara 43/2018 y 44/2018, de fecha 30 de Mayo de 2018, establecen que mediante nota de fecha 29 de mayo de 2018, el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca, solicitan la habilitación de los Asambleístas Suplentes Departamentales – Sra. Edith Macedonio Tarumbara y Sr. Efraín Balderas Chávez, en mérito y dando cumplimiento a las normas y procedimientos propios de la Nación Guaraní, a partir del primero de junio de 2018, de acuerdo al artículo 17 del Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca.

Para dicho fin, se adjunta la siguiente documentación:

- Acta de la Magna Asamblea Departamental de fecha 7 de marzo de 2015, convocada por el Consejo de Capitanes de la Nación Guaraní de Chuquisaca C.C.CH., por la que, se designa a los Asambleístas Departamentales por la Nación Guaraní Titulares y Suplentes.
- Acta de la Magna Asamblea Departamental de fecha 19 de diciembre de 2017, convocada por el Consejo de Capitanes de la Nación Guaraní de Chuquisaca C.C.CH., por la que, se establece el cumplimiento de la gestión de los Asambleístas Titulares y dispone que asumirán los Asambleístas Suplentes.
- Credencial Original como Asambleístas Indígena Originario Campesino (Suplentes).
- Fotocopia de la cédula de identidad de los Asambleístas Suplentes.

Dentro del análisis y normativa aplicable indica que el parágrafo I del artículo 278 de la Constitución Política del Estado, establece: “La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por Asambleístas Departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos”.

El artículo 17 del Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca, como Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, establece de forma expresa la gestión compartida como sigue: “Los y las Asambleístas Titulares cumplirán sus funciones



durante 3 años aun habiendo sido evaluada positivamente, posterior a ello asumirán los suplentes que será determinada en la misma Asamblea de evaluación”.

El Art. 194 de la Ley del Régimen Electoral – Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, aplicable por analogía, prevé que: “...en caso debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas...municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad”.

De acuerdo a las listas de autoridades elegidas mediante Magna Asamblea de Departamental convocada por el Consejo de Capitanes de la Nación Guaraní C.C.CH., y conforme al Informe TEDCH-V/SIFDE N° 006/2015 de Supervisión emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, se tiene que las siguientes personas fueron registradas como Asambleístas Indígenas Originario Campesinos Titulares y Suplentes:

NACIÓN O PUEBLO INDÍGENA	NOMBRE Y APELLIDOS	TITULAR / SUPLENTE
GUARANI	Roxana Linares Cáceres	TITULAR
GUARANI	Efraín Balderas Chávez	SUPLENTE
GUARANI	Ademar García Chaire	TITULAR
GUARANI	Edith Macedonio Tarumbara	SUPLENTE

Concluye indicando que con los argumentos expuestos y en el marco de lo establecido en el párrafo I del artículo 278 de la Constitución Política del Estado, artículo 194 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y artículo 17 del Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca, como Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, se sugiere pronunciar Resolución disponiendo la habilitación de **EDITH MACEDONIO TARUMBARA**, **EFRAÍN BALDERAS CHAVEZ** como **ASAMBLEÍSTAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, en mérito a las normas y procedimientos propios implementados por la Asamblea Magna Departamental de la Nación Guaraní, debiendo al efecto, emitirse la credencial respectiva.

POR TANTO:

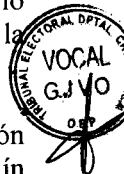
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PREVISTAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO. De acuerdo a la normativa desarrollada en la presente resolución, disponer la habilitación de la Asambleísta Indígena Originario Campesino Suplente del Departamento de Chuquisaca - Sra. Edith Macedonio Tarumbara, con cédula de identidad número 6354468 – Santa Cruz, como Asambleísta Indígena Originario Campesino Titular del Departamento de Chuquisaca, conforme lo establecido en el artículo 17 del Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca, como Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental.


SEGUNDO. De acuerdo a la normativa desarrollada en la presente resolución, disponer la habilitación del Asambleísta Indígena Originario Campesino Suplente del Departamento de Chuquisaca - Sr. Efraín Balderas Chávez, con cédula de identidad número 5645039 – Chuquisaca, como Asambleísta Indígena Originario Campesino Titular del Departamento de Chuquisaca, conforme lo establecido en el artículo 17 del Procedimiento para la Elección y Acreditación de Asambleístas de la Nación Guaraní de Chuquisaca, como Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental.



TERCERO. Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se





instruye la elaboración y extensión de la credencial de Asambleístas Indígena Originario Campesino Titular del Departamento de Chuquisaca, respectivamente, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

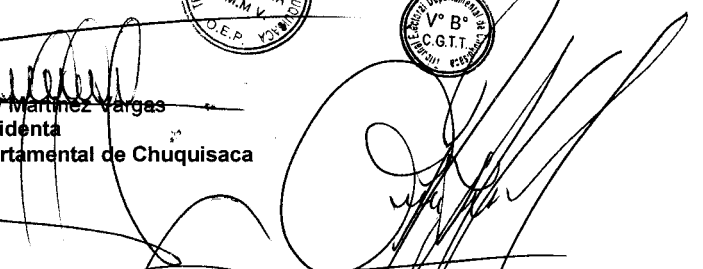
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

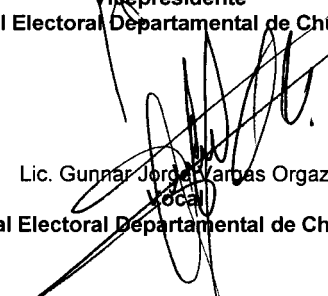

MSc. Olga May Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

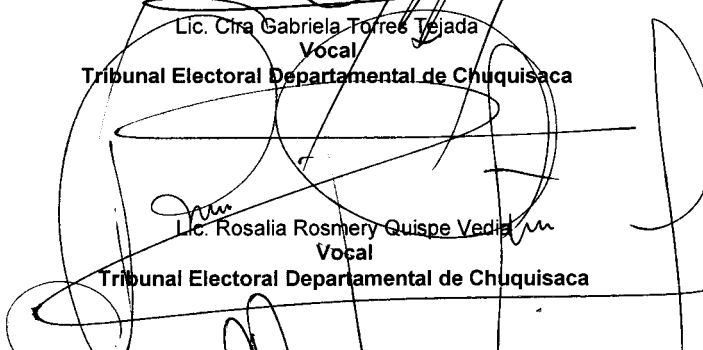




Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca





Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Rosalia Rosmery Guispe Vedia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

